



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de julio de 2022.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Ángela María Hoyos Castro.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-139
Auto Sustanciación	851
Asunto	Sanción por Desacato - Envía Consulta.

Dado que hasta la fecha se ha hecho caso omiso por parte de la accionada frente a los requerimientos hechos por esta judicatura, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 22 de junio de 2022, se abrió incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el mismo que fue notificado al Dr. Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de Colpensiones, el mismo día, mes y año, posteriormente se realizó un segundo requerimiento el 30 de junio de 2022 y se notificó al Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, en calidad de Ministro de Trabajo, un tercer requerimiento del 8 de julio de 2022; tal incidente se abrió con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida en acción radicada bajo el número 2022-139; afectada la señora Ángela María Hoyos Castro; mediante sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Sexta de Decisión Laboral el día 26 de mayo de 2022 dentro del radicado 2022-139, se ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada por la Juez Sexta Laboral del Circuito de Medellín, para en su lugar tomar las siguientes decisiones:

-Tutelar el derecho fundamental de habeas data de la señora ANGELA MARIA HOYOS CASTRO y ORDENAR a COLPENSIONES la corrección de la HISTORIA LABORAL a partir de los soportes con los que se acreditan los pagos realizados por CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES EMPRESARIAL EU y por ANGELA MARIA HOYOS CASTRO. -Para tal efecto, se ordena a COLPENSIONES efectuar la corrección dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la actora le presente los soportes de pago que tiene en su poder respecto a los ciclos en los que se presentan las inconsistencias, conforme el análisis efectuado en esta providencia..."

Y pese a que se allega respuesta, la misma consiste en seguir la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones evadiendo su responsabilidad para no cumplir la orden impartida. Se incurre entonces en desacato por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará al Dr. Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de Colpensiones, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto al Dr. Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de Colpensiones y al Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, en calidad de Ministro de Trabajo o quienes hagan esas veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez